



## República de Colombia Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**Radicado:** 25-326-40-89-001-2022-00054-00  
**Demandante:** Asociación de Acueducto y Servicios Públicos Montecillo  
**Demandados:** Herederos Indeterminados de Bernabé Uchuvo y Personas Indeterminadas  
**Proceso:** Pertenencia

Ingresa al Despacho el expediente de la referencia con constancia secretarial que da cuenta que la parte demandante allegó los actos de notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, estando el proceso al Despacho se aporta memorial suscrito por el señor José Agustín Uchuvo Martín, por lo que se tendrán como notificados a los demandados.

Como el acuse de recibo es de fecha 23 de marzo de 2024 (pág. 7, 9 PDF61) y 4 de abril de 2024 (pág. 12 PDF61), es preciso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 118 del C.G.P, el cual establece que, mientras este el expediente al Despacho, no corren términos y en caso de que se ingrese, los términos se reanudarán a partir del día siguiente a la notificación de la providencia. Así entonces, en aplicación del debido proceso y el derecho a la defensa, se reanudará el término de traslado con que cuenta la parte demandada, a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

En lo que concierne a la vinculación solicitada por la parte actora, debe tenerse en cuenta que el numeral 5 del artículo 375 del CGP, establece que la demanda debe dirigirse en contra del titular del derecho real principal y aquellos no ostentan tal condición, como tampoco son herederos de aquel.

Finalmente, habiéndose integrado debidamente el contradictorio es preciso continuar con el trámite procesal, para lo cual es preciso ordenar a la parte actora que aporte fotografías de la valla en la que se incluya a la totalidad de los demandados cuya vinculación se efectuó a través de providencias de fechas 15 de junio de 2023 (PDF39), 27 de julio de 2023 (PDF46), 31 de agosto de 2023 (PDF50), conforme a lo ordenado en el numeral tercero de la providencia de 9 de noviembre de 2023 (PDF54).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER por notificados** a los demandados Agustín Uchuvo Martín, María Jovita Uchuvo Martín y Lilia Marlén Rodríguez Uchuvo, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**SEGUNDO: NEGAR** la solicitud de vinculación elevada por la parte actora, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

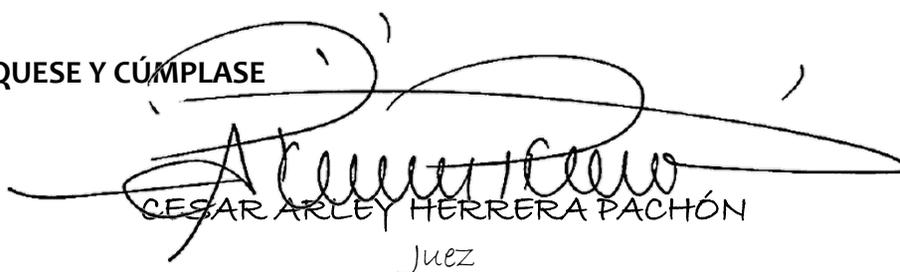
**TERCERO: REQUERIR a la parte actora** para que, en el término de diez (10) días, contado a partir de la notificación por estado de la presente providencia, dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la providencia de fecha 9 de noviembre de 2023 (PDF54), aportando las fotografías de la valla.

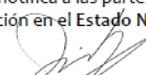
**CUARTO:** Aportadas las fotografías de la valla, **Por Secretaría, EFECTÚESE** el registro del presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia (RNPP), con la siguiente información en la base de datos, en los términos dispuestos en el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del CGP:

1. La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
2. El nombre del demandante.
3. El nombre de los demandados.
4. El número de radicación del proceso.
5. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
6. La convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble o mueble, para que concurran al proceso.
7. La identificación del predio o del bien mueble, según corresponda.

**QUINTO: REANUDAR** el término de traslado con que cuenta la parte accionada, para contestar la demanda, a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN  
Juez

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUATAVITA</b></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Hoy 25 de abril de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 15.</p> <p> <b>RONALD HUMBERTO PEREZ NIÑO</b> SECRETARIO</p>
--